



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

12 DE ABRIL DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGISLACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum	1
II	Instalación de la sesión	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día --	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Hernández Enríquez Virgilio.	11
	Votación de la moción de allanamiento total a la objeción parcial del Proyecto de Ley.-----	17
VI	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. (Lectura del informe de la Comisión).-----	17
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Calderón Saltos Richard.	25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

	Calle Andrade María. -----	28
	Valle Pinargote Bairon. -----	30
	Salazar Cedeño Guadalupe. -----	33
	Aguiñaga Vallejo Marcela. -----	36
VII	Clausura de la sesión. -----	39



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores.**
 - 2.1. **Oficio Número T-6911-SGJ-17-0217 de 4 de abril de 2017, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, objetando parcialmente el Proyecto de Ley y remitiendo a la Asamblea Nacional para su conocimiento**
 - 2.2. **Oficio Número AN-CEROT-366-17 de 07 de abril de 2017, suscrito por la magíster Erika Intriago Guerra, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico, Tributario su Regulación y Control; remitiendo el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón, y el Triunfo.**
 - 3.1 **Oficio número 174-2017-AN-CEGADCOT 07 de abril de 2017, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; remitiendo informe para primer debate.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas tres minutos del día doce de abril del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

A SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores legisladores, vamos a dar inicio a la sesión número cuatrocientos cuarenta y cuatro del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique el quorum en la sala. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 444 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 12 de abril de 2017, a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores; y, 3. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se Encuentran Dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "Primero. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “Segundo. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe. “Oficio AN-CERET-366-17. Quito, 07 de abril de 2017. Señora licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Con el presente me dirijo a usted con un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores. Atentamente, Magister Érika Intriago Guerra, Secretaria Relatora Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Informé no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores. Objeto. El presente tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptados por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación Control sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores enviada por el señor Presidente de la República, y poner este informe no vinculante en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión. Antecedentes. 1. En sesión No. 435 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el miércoles 1 de marzo de 2017 se conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores. 2. En la sesión No. 438 del Pleno de la Asamblea Nacional realizada el lunes 13 de marzo de 2017, la Asamblea Nacional conoció y aprobó en segundo debate el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control sobre el Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores. 3. Mediante oficio No. PAN-GR-2017-0215 de 15 de marzo de 2017, la Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, remite al Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, el Proyecto de Ley para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores aprobado por la Asamblea en segundo debate. 4. A través del memorando No. SAN-2017-0799, de 06 de abril de 2017, suscrito por la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

Rivas Ordóñez, se pone en conocimiento del asambleísta Virgilio Hernández Enriquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, remitida por el Presidente de la República, mediante oficio No. T.6911-SGJ-17-0217 de 4 de abril de 2017. Análisis y Razonamiento. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis a las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, resuelve:

a) Objeción al artículo 1. El veto sugiere que en el literal e) del artículo 1 las acciones de las compañías se transfieran al valor que representan en el patrimonio de la sociedad, con el fin de que se reconozca el valor que tributo y tasa por separado, ya que la tasa es una especie de tributo. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, acuerda que la objeción planteada por el Ejecutivo es procedente y acoge el texto propuesto. b) Objeción al segundo inciso del artículo 3. La objeción parcial propone que las condiciones de recálculo deben estar específicamente previstas en este proyecto y aclara los numerales que son aplicables con el artículo 15 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, en tal razón, la Comisión acepta la objeción del Presidente de la República y acoge el reemplazo del texto objetado. c) Objeción al artículo 7. El Presidente de la República, con el fin de aclarar los diferentes escenarios que se presentarían ante un convenio de recálculo previamente suscrito o uno que se suscriba por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

primera vez, sugiere una modificación formal que permita una clara comprensión, por lo que los asambleístas integrantes de la Comisión aprueban lo sugerido. d) Objeción a los artículos 9 y 18. La observación del Presidente de la República se refiere a que está de acuerdo con la excepcionalidad de condonación de la deuda de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, al cónyuge o conviviente sobrevivientes o al cónyuge o conviviente que padezca de enfermedad catastrófica o de alta complejidad o tiene discapacidad; sin embargo, agrega en el texto que las enfermedades catastróficas y de alta complejidad, en último término conllevan una discapacidad, por lo que no es necesario diferenciarlas; así también insiste que deben ser acreditadas conforme al régimen legal vigente. En este sentido y al ser una excepción que se hace al marco constitucional, la cual se refiere a que se prohíbe la estatización de deudas privadas (artículo 290, numeral 7 de la Constitución), la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control acepta la precisión del Ejecutivo. e) Objeción al primer inciso del artículo 10. El Ejecutivo señala que la cancelación de las compañías inactivas y en liquidación, de propiedad del Banco Central del Ecuador o del Fideicomiso AGD-CFN. No Más Impunidad, cuando carezcan de activos no deben ser de pleno derecho, pues no hay razón alguna para que no se realice la cancelación siguiendo el procedimiento legal establecido. Además las compañías que estén en inactividad, se encuadrarían más bien en una causal de disolución, situación distinta a la fijada en el proyecto, en que procedería la cancelación por el solo ministerio de la Ley. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, acuerda que la objeción planteada por el Ejecutivo es procedente y acoge el texto propuesto. f) Objeción al artículo 19. El presidente de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

plantea facultar al Banco de Fomento para que a más de realizar operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras públicas, pueda ampliar la adquisición de cartera de entidades financieras en procesos liquidatorios o constituirse en cesionario de otros activos y derechos litigiosos de las mismas instituciones financieras. Los asambleístas integrantes de la Comisión, aprueban la sugerencia remitida por el Ejecutivo. g) Objeción a la disposición general cuarta. La Ley aprobada por la Asamblea Nacional señala que en ningún caso se permitirá la devolución de los montos pagados ni de los bienes que hubieren sido embargados o rematados, salvo lo previsto en el artículo 12; sin embargo, la misma excepción aplica al artículo 15, razón por la cual, la Comisión acoge el texto planteado por el Ejecutivo. h) Objeción a la disposición general sexta. El veto a esta disposición se refiere a un error de remisión, pues en el proyecto aprobado se hace referencia al Código de Procedimiento Civil, en lugar del Código Orgánico General de Procesos. Por esta razón la Comisión aprueba la sugerencia realizada por el Ejecutivo. i) Objeción a la Disposición Transitoria Quinta y a las Disposiciones Reformatorias Sexta y Séptima. En la objeción novena se contemplan tres aspectos: a) se elimina la original disposición transitoria quinta puesto que dicha disposición ya consta en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su lugar se incluye la disposición que constaba en la Disposición Reformatoria Sexta del texto aprobado por la Asamblea, que tiene por objeto beneficiar a los deudores de la Corporación Financiera Nacional; b) lo que constaba en la Disposición Reformatoria Séptima, que desaparece, se coloca como Disposición Reformatoria Sexta; y c) se autoriza en la Disposición Reformatoria Sexta para que por esta única vez el informe de ejecución y evaluación correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se lo realice hasta el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

5 de mayo de 2017. Por lo tanto se acepta la sugerencia planteada: j) Objeción a la Disposición Reformatoria Primera. Las consideraciones realizadas por el Presidente de la República a las reformas de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 se enfocan en cuatro numerales: 1. cuando se fija la tasa de interés del recálculo en un 5% contados desde el primero de enero de 2010, hasta la publicación de esta reforma, se omite reformar de igual sentido el inciso séptimo del artículo 14; 4. En el literal c) del artículo 14 no hay necesidad de una modificación, pues los herederos son los sucesores en los derechos y obligaciones de su causante y, por tanto, hábiles para solicitar igual beneficio, aún sin mención expresa. Pero sí se debe solucionar la situación de tales deudores, cuyos bienes deben ser entregados en propiedad, siempre que cumplan totalmente las obligaciones adquiridas; 8. Esta reforma es una simple instrucción al Banco Central del Ecuador y a la Corporación Financiera Nacional, que no requiere ser instituida por Ley, ya que están previstas en sus funciones; 9. Se complementa la propuesta precisando el efecto de la imputación, que conduce, a la extinción total de la obligación o parcial, con la posibilidad del recálculo en la parte insoluta. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera pertinentes y oportunas las observaciones, por lo cual acepta el texto sugerido por la Presidencia de la República. k) Objeción al numeral 11 de la Disposición Reformatoria Segunda. La objeción al numeral 1 de la Disposición Reformatoria Segunda se refiere a un error de forma al momento de redactar la norma, razón por la cual los asambleístas integrantes de la Comisión acogen el texto alternativo presentado en el veto. l) Objeción al texto del numeral 2 de la Disposición Reformatoria Segunda. En la objeción se incluye que de la misma manera que se permite que el Banco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

Central participe en instituciones internacionales multilaterales también lo haga en instituciones financieras públicas. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control acepta el texto sugerido en el veto del Ejecutivo. m) Objeción al numeral 5 de la Disposición Reformativa Segunda. En el veto se objeta el numeral 5 de la Disposición Reformativa Segunda, ya que se agrava la responsabilidad y a su vez, se estaría responsabilizando al accionista que no interviene en la administración de la institución financiera, quien es inhábil de incurrir en culpa leve, en tal razón, y para no contrariar la normativa vigente, los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control aceptan el texto propuesto. n) Objeción al texto del numeral 7 de la Disposición Reformativa Segunda. El Presidente de la República acepta fijar una contribución básica de hasta 0,7% sobre las primas netas de seguros directos y una contribución variable de 0,8%, según las calificaciones de riesgo, sin embargo, su objeción está encaminada a complementar esta disposición, manifestando que para que exista coherencia entre las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, debe reformarse además el numeral 10 del artículo 85, que faculta a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fijar el monto de la alícuota para la prima para el Fondo de Seguro de Depósitos. En ese sentido, la Comisión acepta lo planteado por el Ejecutivo. o) Objeción al texto del numeral 12 de la Disposición Reformativa Segunda. En la objeción número XV, el Ejecutivo señala que es insuficiente únicamente extender los plazos para que las instituciones financieras cumplan con las obligaciones que constan en las transitorias vigésima quinta y vigésima sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, por tanto sustituye el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

numeral 12 de la Disposición Reformatoria Segunda con la inclusión de la Disposición Transitoria Cuadragésima tercera, Cuadragésima cuarta y Cuadragésima quinta, con las que se fija un procedimiento que permita a la entidad de control colaborar con las acciones necesarias para las desinversiones o enajenaciones establecidas en la ley. En consecuencia, la Comisión acepta el texto sugerido. p) Objeción al texto de la letra f) del numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda. En la reforma, la Asamblea Nacional modifica la norma vigente a fin de autorizar a la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera que fije las tarifas que pueden recaudar los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores. En este sentido el Ejecutivo propone que se mantenga el control que ejerce la Superintendencia de Compañías, fijando límites a los cargos o tarifas, ya que la propuesta del Ejecutivo es mantener las funciones que están hasta ahora vigentes, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, acepta el texto sugerido, para mantener la disposición vigente. Recomendación. Por lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, se enmarca dentro de la normativa constitucional y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional su allanamiento total. Suscriben el presente informe el asambleísta Virgilio Hernández, el asambleísta Galo Borja, el asambleísta Carlos Bergmann, la asambleísta Rosana Alvarado, el asambleísta Vethowen Chica, el asambleísta Franco Romero, la asambleísta Rocío Albán, la asambleísta Ximena Peña, la asambleísta Vanessa Fajardo, el asambleísta Xavier Aguirre. El asambleísta ponente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

es el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Como ustedes han podido escuchar, estimados colegas, me permito exponer brevemente lo que fue objeto de debate y conocimiento en la Comisión, y la recomendación de allanarnos al texto enviado por Ejecutivo es unánime de la Comisión, de tal manera que espero que también pueda ser apreciada de la misma forma por ustedes. En general, el Proyecto de Ley tiene seis observaciones a lo relacionado con deudores de la banca cerrada, fruto de la crisis financiera de mil novecientos noventa y nueve y del Banco Nacional de Fomento. En la observación que se hace al artículo uno, se modifica el literal e) que tiene que ver o que está relacionado con las reglas a través de las cuales, el Banco Central transferirá las acciones a la entidad financiera encargada del cobro de la cartera. En la segunda objeción que realiza básicamente el Presidente lo que hace es aclarar cuáles son los numerales, que están en vigencia o no, del artículo quince de la Ley original de Crisis Financiera, esto es permitir que se pueda ver, en el artículo quince están cuáles son las condiciones para acceder a la Ley, entonces lo que hace el Ejecutivo es precisar que por las modificaciones en favor de los deudores que hacemos en esta Ley, ya no están en vigencia las condiciones previstas en los numerales uno, dos y tres. La tercera objeción tiene que ver básicamente con algunos temas de forma para clarificar la suspensión de los procesos de coactiva. La observación número cuatro relacionada con los artículos nueve y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

dieciocho, tiene que ver con la observación que hace el Presidente, que quedan condonadas las deudas del cónyuge sobreviviente o de las personas con discapacidad y de las que puedan tener enfermedades catastróficas, pero siempre y cuando finalmente eso haya conllevado a la discapacidad. La observación quinta, la objeción quinta, es básicamente igual de forma, para aclarar el artículo diez del primer inciso, que la cancelación de compañías inactivas y en liquidación del Banco Central o del Fideicomiso. No Más Impunidad, cuando carezcan de activos no debe ser de pleno derecho, puesto que no hay razón, así considera el Presidente, para que se realice la cancelación siguiendo el procedimiento legal establecido. Luego, la observación sexta es absolutamente positiva, porque permite y aclara que el Banco de Fomento pueda realizar operaciones de recompra de cartera, de instituciones como BanEcuador, como Corporación Financiera y de esa manera pueda acogerse más personas a los beneficios de esta ley. Esas son las observaciones que se hace a lo que tiene que ver con deudores de buena fe y también con deudores del Banco de Fomento. En cuanto a las disposiciones en general, generales y transitorias, el Presidente también hace algunas modificaciones. En la Disposición General Cuarta, nosotros planteamos que no es posible que se devuelva lo que ya se ha pagado, pero dejamos la salvedad que sí exista devolución cuando existe exceso de garantías y que sobrepasan el doscientos por ciento, el Presidente nos hace ver con razón, que no solo debe excepcionarse el artículo doce, sino adicionalmente el artículo quince. Por eso acogemos también esta observación. Luego una observación importantísima, una modificación importantísima al Proyecto original, es que nosotros ponemos esto que ha sido una bandera de lucha del Ecuador a nivel internacional, que cuando se ejecutan las garantías, se embargan los bienes, se da dación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

de pago, se ejecutan estas garantías, ya no puede subsistir la deuda, para evitar que la gente pierda su casa, pierda su bien y que al mismo tiempo se mantenga la deuda. Esto es absolutamente positivo, pero nosotros y en eso nos hace una precisión el Ejecutivo, que debe seguirse las normas que están en el Código General de Procesos y no Código de Procedimiento Civil, esta es una omisión de nuestra parte y por eso acepto la responsabilidad y también aceptamos la observación del Ejecutivo. La Objeción novena tiene que ver con tres aspectos. Primero, elimina la autorización que se colocaba en la ley para el traspaso de las instituciones financieras a la plataforma financiera, puesto que esto ya consta en la Ley de Contratación Pública en el artículo cincuenta y ocho punto ocho. Segundo, se reordena y la Disposición Reformativa Séptima se convierte en sexta y, al mismo tiempo, se autoriza para que por esta vez se pueda, se amplía la disposición que se había aprobado aquí, para que la ejecución presupuestaria pueda ser entregada hasta el cinco de mayo del año dos mil diecisiete. En la observación décima que realiza el Ejecutivo, también básicamente se hacen observaciones a cuatro numerales que se habían planteado, a cuatro de los numerales que modifican la Ley de Cierre de Crisis Financiera, la primera obviamente, para que el interés que se cobre sea solo del cinco por ciento, pero solo desde el primero de enero del año dos mil diez y no desde que se contrajeron las obligaciones, que fue uno de las más importantes avances en esta Ley. Segundo, se omite que la mención a los herederos, puesto que estos son los sucesores en derecho, esto, en el numeral cuatro; en el numeral octavo, el Ejecutivo considera que no es posible que a través de una ley se establezca instrucciones, meras instrucciones al Banco Central, por lo tanto elimina; y, en el numeral nueve, se complementa la propuesta, precisando que el efecto de la imputación que conduce a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

extinción total de la obligación, con la posibilidad de recálculo. Estas son las observaciones que se hace a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria. Luego en la objeción once, es básicamente un error de forma a la modificación del Código Monetario y Financiero y el Ejecutivo la corrige, por ende aceptamos la observación doce o décimo segunda, permite que el Banco Central participe en instituciones multilaterales y en instituciones financieras públicas y es una ampliación a lo aprobado por la Comisión, por lo tanto se acepta. La Disposición Décima Tercera, el Ejecutivo establece una modificación a lo aprobado por la Asamblea, que fuera incluso observado por asambleístas de oposición como Luis Fernando Torres, que decía que no se tiene porqué agravar la responsabilidad de los accionistas que no tienen participación en la administración financiera de la institución, el Ejecutivo da la razón a ese criterio y por lo tanto nos observa y nosotros, al haber sido un tema también debatido en el Pleno, lo aceptamos. La observación décimo catorce, nosotros habíamos aprobado que el Fondo de Seguro ya no esté constituido con el uno punto cinco por ciento de la prima, sino que sea un cero punto siete fijo y un cero punto ocho variable, en consideración, por ejemplo a lo que tiene que ver con la variable de riesgo. En eso el Ejecutivo acepta esta modificación, pero también señala que es necesario poner esta Disposición en coherencia con lo dispuesto en el Código Monetario. Por lo tanto, la reformatoria del artículo diez, del numeral diez del artículo ochenta y cinco, y modifica al mismo tiempo el tres cuarenta y nueve del Código para poner en sintonía lo aprobado en esta Ley, que es además un tema planteado por los sectores aseguradores, que consideraban que uno punto cinco para fondo de seguro es demasiado excesivo. Lo que hace el Ejecutivo es perfeccionar esta norma, poniendo en coherencia las disposiciones del Código Monetario y Financiero. En el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

quince, en la objeción quince, el Ejecutivo señala que es insuficiente únicamente extender los plazos para que las instituciones financieras cumplan con las obligaciones, que constan en las transitorias vigésima quinta y vigésima sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituye por tanto el numeral doce de la disposición reformativa, sustituye, más bien amplía, con la inclusión de disposiciones transitorias cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta y quinta, con las que se fija un procedimiento que permita a la entidad de control, colaborar con las acciones necesarias para las desinversiones o enajenaciones establecidas en la Ley y que constan en las transitorias vigésima quinta y vigésima sexta del Código Monetario. La Comisión también en ese sentido, porque aclara lo que se ha había discutido, acepta este texto. Y, finalmente, en la reforma a la objeción de la letra f) del numeral trece de la reformativa segunda, la Asamblea modificó la norma vigente a fin de autorizar para que sea la Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera, la que fije tarifas que puedan recaudar los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores. El Ejecutivo cree que no debe establecer esto la Junta, que esto sería excesivo fijar estas tarifas y mantiene esta atribución en la Superintendencia de Compañías, básicamente precisando, que lo que puede fijar es cargos y tarifas y no establecer límites, como habíamos planteado aquí en la Comisión, con lo cual también se atiende a una preocupación que tenían los sectores relacionados con el mercado bursátil. Estas son las observaciones que se ha hecho por parte del Ejecutivo, nosotros consideramos que con estas observaciones, más bien lo que se hace es complementar lo trabajado por la Comisión y aprobado por la Asamblea y, por lo tanto, de forma unánime la Comisión decidió solicitar que nos allanemos totalmente al veto enviado por el Presidente de la República, que es lo que yo ahora,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

señora Presidenta, me permito mocionar que al ser una resolución, una decisión unánime de la Comisión, también el Pleno lo considere y pueda aprobarse el día de hoy, de tal manera que se envíe inmediatamente al Registro Oficial y pueda entrar en vigencia esta Ley, con lo cual pretendemos subsanar un problema que a centenares de familias les ha agobiado por más de veinte años y, al mismo tiempo, ha sido motivo de preocupación de agricultores sobre todo, no solo de agricultores sino de todos los deudores que tienen en este momento obligaciones que cumplir con el Banco Nacional de Fomento en proceso de liquidación. Y las otras disposiciones que ayudan precisamente a mejorar la normativa existente y que consta, entre otras leyes, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley de Cierre para la Crisis Bancaria, como aquí ha sido expuesto. Por eso me permito una vez más, agradecer a todos los compañeros de la Comisión que nos dieron ese apoyo unánime y también mocionar que nos allanemos de manera total al veto enviado por el Ejecutivo, que sin duda va a ser una esperanza tanto para los deudores de buena fe, como para todos los deudores del Banco Nacional de Fomento, muchos de ellos que ahora nuevamente se ven complicados por el difícil invierno que atraviesa nuestro país, y de manera particular provincias como las de Guayas, Los Ríos, Manabí. De tal manera que solicito, señora Presidenta, se acoja lo planteado por la Comisión y nos allanemos totalmente al veto propuesto por el Ejecutivo. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Al no existir solicitudes de palabra, hay una moción presentada por el Asambleísta ponente, pregunto al Pleno de la Asamblea si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total a la objeción parcial, realizada por el señor Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deuda de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores. Señoras y señores asambleísta, por favor, consignent su voto. Señor operador, presente los resultados. Setenta y seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintiséis abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento total a la objeción parcial, realizada por el señor Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. “Tercero. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo”. Con su autorización señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio No. 174-2017-AN-CEGADCOT. Quito Distrito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

Metropolitano, 07 de abril de 2017. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, presentado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima. Atentamente, economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobierno Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe de Primer Debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. 1. Antecedentes. a) Mediante oficio número T.691-SGJ-170-168 de 05 de marzo de 2017, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, economista Rafael Correa, presenta para el trámite correspondiente, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. b) Con Memorando No. SAN-2017-0622, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-274, de 15 de marzo de 2017, mediante la cual se califica el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Competencias y Organización del Territorio. 2. Objeto del Proyecto. El proyecto de Ley materia de este análisis, tiene por objeto reformar varios artículos de la ley que legaliza la tenencia de la tierra de los posesionarios de predios que se encuentran en los cantones de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. 3. Socialización del Proyecto y observaciones. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del Proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acudan ante la Comisión a exponer sus argumentos. En virtud de lo anteriormente dicho, durante el tratamiento del Proyecto materia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

presente informe, se presentaron observaciones por parte de: Asambleístas René Caza Tipanta, Isabel Mosquera y Guadalupe Salazar. Personas e instituciones: Xavier Cobeña, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda. 4. Análisis. El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada, independientemente de su situación económica y social, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador. En concordancia con lo anterior el Régimen del Buen Vivir de la Constitución establece como obligación de todos los niveles de gobierno incluido el Gobierno Central elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad con enfoque en la gestión de riesgos. Uno de los principales problemas de las ciudades grandes es el gran flujo migratorio que reciben debido a las oportunidades laborales que brinda su desarrollo económico, situación que genera una fuerte presión en el suelo, ya que las ciudades no tienen la capacidad instalada para absorber la demanda de vivienda que generan esos procesos. Por otro lado, como consecuencia de la naturaleza inelástica del suelo y su escasez, se generan procesos de desplazamiento de habitantes de escasos recursos en las zonas urbanas hacia la periferia como consecuencia de los altos costos de la vivienda y la falta de vivienda de interés social para satisfacer las necesidades de la población, situación que significó que al 2010 existía un 36% de hogares que carecían de vivienda propia, según el INEC. Ambas situaciones hacen que los fenómenos relativos a los asentamientos humanos de hecho en el mundo sean una realidad que al 2001 afectaba a 924 millones de personas, o sea, el 31,6 % de la población urbana mundial, cifra que según proyecciones de ONU-HÁBITAT podría alcanzar en los próximos 30 años los 2 mil millones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

personas si no se toman medidas. En el caso del Ecuador la Asamblea Nacional adoptó dos normas generales -Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo- encaminadas a resolver esa situación, mediante las cuales se entrega a los GAD municipales un rol protagónico en la regularización de asentamientos humanos de hecho, como consecuencia que es ese nivel de gobierno el competente en materia de uso y ocupación de suelo. Además, de manera subsidiaria se encarga al Gobierno Central la intervención en esa competencia cuando los GAD no cumplen sus atribuciones de conformidad con la ley. Sin embargo, antes de la aprobación de esos dos cuerpos legales, la Función Legislativa aprobó varias normas particulares para resolver asentamientos humanos de hecho individuales en varios cantones del Ecuador. Uno de estos casos constituye la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, norma que fuera reformada en dos ocasiones. La última reforma fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 105, 21 de octubre de 2013, mediante la cual se le otorgó al Gobierno Central, a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos de Hecho, la competencia para regularizar a los posesionarios que estuvieran en predios de propiedad del Gobierno Central; agilizar los trámites para la obtención de las adjudicaciones, y establecer un límite temporal y espacial para determinar los posesionarios que se beneficiarían de las adjudicaciones. Con esta reforma se buscó solucionar los problemas vinculados a la tenencia irregular del suelo a 15.700 viviendas ubicadas en Monte Sinaí, de las cuales 8.485 corresponden a posesionarios ubicados en suelos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

propiedad del Gobierno Central, según el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Sin embargo, de lo anterior, en estos cuatro años que han transcurrido desde la última reforma, el número de viviendas que se han construido en esta zona se ha incrementado hasta llegar a las 27.808. La situación anterior hace necesario que se revisen los requisitos establecidos en la Ley para acogerse al beneficio de la regularización, ya que en muchos casos las nuevas viviendas se realizaron en terrenos que, si bien se encontraban en posesión con anterioridad a diciembre de 2010, fueron edificados posteriormente, lo cual los excluía de la legalización, situación que pone en grave riesgo a un número importante de los actuales moradores. Otro problema identificado es que en la actualidad apenas se han entregado aproximadamente, según el MIDUVI, 700 adjudicaciones de las 8.485 censadas en el años 2013, situación que responde a la existencia de trámites engorrosos que podrían ser simplificados con una reforma, en especial lo relativo a la exigencia de presentar los certificados de no poseer bienes en la provincia del Guayas, lo cual obliga a los poseesionarios que soliciten este documento en veinticinco registros de la propiedad existentes en dicha provincia. El último problema identificado se refiere al uso o destino de los bienes inmuebles adjudicados. De conformidad con la Ley vigente debía ser exclusivamente para vivienda o vivienda y comercio, lo cual desconocía una realidad propia de toda ciudad, que consiste en la variedad de actividades sociales, culturales, económicas y religiosas que se pueden dar dentro de un polígono y que se encuentran permitidos en la zonificación municipal. En ese sentido, un polígono normalmente contiene un uso principal que convive con otros complementarios. De no modificar la actual norma, las casi 700 hectáreas de Monte Sinaí las personas para poder acceder a bienes y servicios cotidianos como los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

servicios de telecomunicaciones, educación, salud, recreación o religiosos; y, adquisición de bienes como víveres, cosméticos, herramientas, vestidos, entre otros, deberían viajar grandes distancias, lo cual no es compatible con una ciudad moderna que garantiza a su población esos bienes y servicios de manera más cercana a su vivienda. Por lo anterior, el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo propuso reformar los siguientes temas: Eliminar la fecha máxima en la cual una familia tenía que haber construido y encontrarse en posesión del lote. No ser propietario de otro inmueble dentro del cantón en donde se encuentre el lote a ser legalizado. No se requiere que el posesionario presente el certificado de no poseer otro bien inmueble, correspondiendo al Registrador de la Propiedad respectivo, verificar el cumplimiento de este requisito al momento de inscribir la adjudicación. Se permite la legalización de construcciones destinadas a otros fines a más de los relativos a vivienda o vivienda y comercio. Estando la mayoría de los miembros de la Comisión de acuerdo con las finalidades antes indicadas, se hicieron algunas modificaciones tendientes a mejorar el proyecto de Ley en análisis. Con la finalidad de garantizar una mayor flexibilidad de la normativa que permita adaptarse a futuras necesidades no previstas en la presente reforma, se dejan a nivel del reglamento a la Ley la definición de condiciones y plazos para acogerse a la legalización, los usos permitidos en los bienes adjudicados, y los valores de los lotes dependiendo de su destino. Se estableció la obligatoriedad a los Registradores de la Propiedad de notificar al Miduvi o al Municipio competente, cuando se niegue una adjudicación por tener otros bienes inmuebles en el cantón, así mismo una vez notificados están obligados a revocar la adjudicación por dicho incumplimiento. Se incluye una disposición general en beneficio de poseedores que hubieran sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

désalojados, pero que al amparo de estos nuevos requisitos hubieran podido legalizar la situación de sus viviendas. Con estos cambios se garantiza que el actual Proyecto de Ley beneficie a un mayor número de moradores de las zonas a legalizar, así como se establecen reglas claras que permitirán que se frene el asentamiento irregular de nuevas familias y se permita que los lotes que se encuentren vacíos se puedan destinar a la construcción de vivienda de interés social y otra infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a sus habitantes. 5. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo garantiza el derecho al hábitat y vivienda digna y adecuada de los moradores que actualmente se encuentran en los asentamientos de hecho regulados por esa Ley. 6. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente Proyecto de Ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en Primer Debate. Suscriben el presente informe: el asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Fausto Terán, la asambleísta Angélica Andino, el asambleísta Henry Cucalón, el asambleísta René Caza, la asambleísta Liliana Guzmán, la asambleísta Alexandra Ocles, el asambleísta Octavio Villacreses, el asambleísta René Yandún. El Asambleísta ponente, es el asambleísta Richard Calderón, Presidente de la Comisión". Hasta ahí el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

texto señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Richard Calderón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. En nombre de la Comisión de Gobiernos Autónomos, me voy a permitir poner en consideración del Pleno el informe, para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentra en la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. Este Proyecto de Ley fue enviado por parte del Ejecutivo, en el mes de marzo del presente año y lo que se busca fundamentalmente es garantizar a los ciudadanos que se encuentran asentados en esta zona, el derecho que establece la Constitución, el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda digna con servicios básicos de calidad, a un hábitat seguro, al derecho a la ciudad que tenemos todos los ecuatorianos. Este es el sector más conocido como Monte Sinaí, son aproximadamente setecientas hectáreas, y en los últimos años se ha generado un incremento sustancial de las construcciones, pasando de trece mil en el dos mil once, prácticamente se ha duplicado a veintisiete mil ochocientos ocho construcciones, lo que significa que prácticamente es una ciudad mediana la que se encuentra ubicada en este sector. Sin embargo, existen todavía problemas que han dificultado la legalización de los predios en esta zona. Me voy a referir a los problemas detectados. Para acogerse a los beneficios de este predio, de estos predios para que se legalicen, se determinó una fecha tope, que es diciembre del dos mil diez; sin embargo, se han ido generando después



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

de esta fecha algunas construcciones por lo que se plantea en el Proyecto de Ley, más que poner una limitación en el tiempo, más bien limitar el polígono para que todos los posesionarios que se encuentran en esta zona, puedan acceder a la legalización de sus terrenos. El segundo problema es que la ley establece, la normativa vigente, que solo pueden legalizar predios para el uso de vivienda, como ya lo había dicho, es prácticamente una ciudad satélite la que se encuentra aquí y son necesarios otros usos también para los terrenos, usos comerciales, de equipamiento urbano y de servicios complementarios que necesita un asentamiento urbano de esta magnitud. El tercer problema es que la ley prevé un trámite engorroso, que ha dificultado la legalización de una manera ágil, apenas de los ocho mil predios u ocho mil registros apenas se han legalizado setecientos por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. ¿Cuáles son las propuestas para resolver esta problemática? Primero, ya lo había dicho, eliminar el límite de diciembre del dos mil diez y más bien plantear el límite espacial de estas setecientas hectáreas. Existía un trámite que los posesionarios debían justificar que no tienen otro predio en la provincia de Guayas, lo que le significaba recorrer todos los cantones sacando esta certificación, hoy lo que se plantea es que no tengan otro predio en el cantón y, más bien, sea luego del proceso de legalización que se verifique este requisito. Se permite la construcción también, la legalización de construcciones para otros fines que no sean necesariamente la vivienda, sino servicios complementarios que necesita el asentamiento humano. Se permite también utilizar los lotes que se encuentran vacíos para que el Miduvi pueda venderlos, y que pueden servir especialmente para equipamiento urbano. Esta zona necesita servicios de salud, de seguridad, parques, jardines para que, como determina la Constitución, se vaya generando un hábitat saludable,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

un hábitat seguro, un hábitat de calidad. Para dar mayor flexibilidad, muchos de los requisitos, especialmente que tienen que ver con las condiciones de pago, el precio, los plazos, se deja a nivel reglamentario para que el Miduvi, considerando las condiciones socioeconómicas de los ciudadanos que se encuentran habitando en estas zonas puedan generarse las facilidades del caso. La Ley vigente determinaba un diez por ciento más del valor catastral, lo que en algunos casos incluso podría significar valores también mucho menores de la capacidad de pago, especialmente en terrenos que pueden servir para fines comerciales. Se da la posibilidad también para quienes fueron desalojados de que, cumpliendo ciertos requisitos que se establece en la ley y en el reglamento, se pueda facilitar la legalización y la venta de predios a estas personas que carecen de vivienda. Y, finalmente, se reforma disposiciones que prohíban que se generen asentamiento en zonas de riesgo, garantizando la vida de estas familias. Lo que busca la Ley, en general, es brindar mayores facilidades, menos trámites para que cuanto antes quienes habitan en esta zona, que son aproximadamente veintisiete mil familias expresadas en el registro de veintisiete mil construcciones, puedan tener las garantías de la posesión legal de sus terrenos, para que puedan acceder a servicios básicos, que son requisitos las escrituras de los terrenos para que puedan conectarse a los sistemas de agua potable, alcantarillado para que se pueda ir generando también servicios complementarios como el de transporte y se mejore las condiciones de vida de estos ciudadanos. Esto es lo que ha resuelto por unanimidad todos los integrantes de la Comisión y ponemos en consideración del Pleno de la Asamblea, para recibir los aportes correspondientes. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA: Gracias al Asambleísta ponente. Vamos a dar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

inicio al debate. Hay tres solicitudes de palabra. Vamos a empezar con la asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, Presidenta. Buenos días a todas y a todos, que la paz reine en el país y la cordura también. Tengo algunas observaciones a esta Ley y algunas preocupaciones. Como ustedes saben, la Ley de Legalización de la Tenencia de la Tierra a favor de Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción Territorial de los cantones de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, fue expedida el tres de octubre del dos mil siete, mediante Registro Oficial ciento ochenta y tres, pero esta Ley en su aplicación generó varios conflictos y fue reformada y mediante una publicación, mediante una reforma que fue publicada en el Registro Oficial, el veintiuno de octubre del dos mil trece. Sí, se reformó, pero ahora estamos reformando a esa ley, sí, ¿qué es lo que estamos reformando? y aquí van algunas que yo quisiera que pongan atención. El Proyecto de Ley reforma la Ley de Legalización de Tierras, y dice lo siguiente: "A fin de realizar la expropiación y posterior adjudicación a los posesionarios, -se cambió el requisito del artículo uno que inicialmente establecía, y me voy a permitir leer- a este beneficio solo se podrán acoger los posesionarios que justifiquen la tenencia y hayan destinado el predio a la construcción de una vivienda o casa habitable, hasta el veintiocho de diciembre del año dos mil diez". El Proyecto que ahora estamos debatiendo dice: "A este beneficio solo se podrán acoger los posesionarios que justifiquen la tenencia y construcción -eliminan vivienda, se elimina vivienda- y en las condiciones de plazos establecidos en el reglamento de esta Ley". Se elimina la fecha tope del dos mil diez, es decir, de hoy en adelante se podrán acoger a esta Ley, los posesionarios de solares que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

quieran, que invadan y quieran construir un centro comercial. Ya no es una Ley que cubre a las personas que invadieron y construyeron su vivienda, en la que podían tener un espacio dedicado a un almacencito, no. Ahora es al que esté, para lo que sea y hasta cuando quiera, me parece extremadamente peligroso. Se elimina, como dije hace un momento, el requisito del tiempo dice, la anterior decía hasta el veintiocho de diciembre del año dos mil diez, ahora se dice: "Son beneficiarios de la adjudicación o venta directa, las personas que justifiquen la tenencia y construcción en las condiciones y plazos establecidos en el reglamento". O sea, cualquiera. Se facilita de esta manera la legalización de cualquier invasión sin límite de tiempo, esto contradice la política establecida por el Gobierno de la revolución ciudadana de cero tolerancia a las invasiones, compañeros. Otro punto que me preocupa es que se elimina el requisito de vivienda de interés social. La Ley que estamos reformando decía: "Los predios adjudicados o vendidos directamente serán destinados únicamente a vivienda de interés social". Lo que ahora se dice es: "La adjudicación y venta directa procederá no solo para fines habitacionales, sino también para todo tipo de uso o destino lícito" para centros comerciales. Esto, esto es peligroso, compañeros, porque también se dice, en esto, en una parte, estoy de acuerdo, o sea, el Estado tiene la potestad de expropiar predios para construir parques, para hacer centros de salud, como decía el compañero ponente, pero aquí en el artículo trece dice: "El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrá vender y adjudicar predios o traspasarlos a la o a las instituciones públicas encargadas de la promoción de proyectos nuevos destinados a viviendas de interés social, equipamiento y comercio". Estamos abriendo una puerta a la expropiación para cualquier actividad, porque se ve necesario que hagamos un centro comercial, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

oficina, un edificio de departamentos. Compañeros, les pido, es una ley muy corta. Y, por último, hay una disposición general única, en la que se dice, voy a dar lectura a la disposición que dice: "Las personas que antes de la entrada en vigencia de esta ley, hubieran perdido la posesión de los predios por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Legalización de Tenencias de Tierras, ta ta ta que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, podrán acogerse al proceso de regularización si a la fecha de la pérdida de la posesión cumplían con los nuevos requisitos contemplados en esta ley". Es decir, además esta Ley es retroactiva, si cuando estaban, ahora hay nuevos requisitos, cuando ustedes quisieron demostrar que eran poseionarios no cumplían, ahora sí pueden cumplir. Es una barbaridad, compañeros. Les pido, por favor, a este Pleno, que lean la Ley, que la estudien. No podemos, porque estamos a un mes de dejar la Asamblea, aprobar algo que va a causar el caos y va a alentar las nuevas invasiones en la ciudad de Guayaquil, no. Les pido que actuemos con absoluta responsabilidad hasta el último día en que cumplamos nuestras funciones encargadas por el pueblo. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Bairon Valle. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLE PINARGOTE BAIRON. Gracias, señora Presidenta. Un saludo a todos los asambleístas. Compañeras y compañeros: Con la aprobación de esta reforma a la Ley Ochenta y ocho, vamos a poner fin al secuestro de nuestra ciudad por parte de los traficantes de tierras. Desde la década de los cincuenta, los traficantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

de tierras se dedicaron a promover los asentamientos populares en las tierras de más difícil y más costosa urbanización para proteger los intereses de los promotores inmobiliarios. Primero promovieron la ocupación del pantano, en lo que hoy conocemos como Suburbio oeste, para proteger los intereses de quienes desarrollaban las ciudadelas al norte de los cerros Santa Ana y El Carmen. Luego, a mediados de los setenta, promovieron la ocupación del Guasmo, al sur de la ciudad y con la construcción de la Vía Perimetral también ocuparon todos los predios de lo que hoy conocemos como la Isla Trinitaria. La inversión de familias durante muchos años para comprar volquetadas de cascajo para rellenar estos terrenos, porque estaban a nivel del mar, ha sido una gran inversión de parte de ellos, de igual manera también la inversión que han hecho los municipios y también los gobiernos de turno, para que estos ciudadanos tengan los servicios básicos, el alcantarillado de aguas lluvias y aguas servidas. Al ser todos estos terrenos al nivel del mar es mucho más costoso y más difícil, razón por la cual, después de décadas de asentamiento, en algunos sectores está pendiente la construcción de estas redes, en otros tienen problemas en su funcionamiento. Con la construcción de la Vía Perimetral se incorporó a la trama urbana grandes extensiones de terrenos al norte y con la acción de traficantes de tierras desde los noventa, se ocuparon terrenos de laderas, de cerros, muy propensos a deslaves y llanos inundables al noroeste en la Nueva Prosperina, Flor de Bastión, Paraíso de la Flor y, por último, Monte Sinaí, nuevamente para proteger los intereses de los promotores inmobiliarios en los terrenos de más fácil urbanización al este y junto al río. Esta es la historia de Guayaquil, una ciudad secuestrada por los traficantes de tierras, que protegían los intereses de los promotores inmobiliarios, los traficantes de tierras hacían y deshacían y los gobiernos del pasado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

municipales y nacionales, miraban a otro lado y dejaban hacer y deshacer, había quemehimportismo con el futuro de la ciudad más poblada del Ecuador, había quemehimportismo con la calidad de vida de sus habitantes. El Gobierno de la revolución ciudadana, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, mediante Decreto Ejecutivo seiscientos siete, declara el Plan Hidráulico de la provincia de Santa Elena como área reservada de seguridad en la delimitación de los espacios geográficos nacionales, reservado bajo el control de las Fuerzas Armadas. Una área de reserva de más de nueve mil hectáreas, con el propósito de impedir que se siga invadiendo terrenos y poniendo en riesgo el canal de trasvase. Mediante Decreto Ejecutivo doce veintisiete, se crea el Comité Interinstitucional de Prevención de los Asentamientos Humanos Irregulares, con la finalidad de prevenir, ordenar y controlar los asentamientos irregulares. Se establece la política cero tolerancia a los traficantes de tierra. En octubre de dos mil trece se aprueba la modificación de la Ley Ochenta y ocho, mediante la cual se establece que los predios que en Monte Sinaí, Voluntad de Dios, Canelar Olguita, Realidad de Dios y los predios que son objeto de la Ley, que pertenezcan al Gobierno Central o que este haya declarado de utilidad pública, sean adjudicados o vendidos directamente por el Miduvi. Los predios de Monte Sinaí, donde se encuentran los asentamientos humanos irregulares más recientes de la ciudad, no eran parte del límite urbano, sino hasta febrero del año dos mil quince. Desde el dos mil trece han pasado más de tres años y las instituciones no han podido aplicar la ley, no han podido cumplir con el propósito que es entregar los solares a las familias allí asentadas que necesitan una vivienda. Con la aprobación de esta reforma a la Ley Ochenta y ocho, debemos solucionar las dificultades que impiden la legalización de los terrenos de Monte Sinaí, los pobladores ahí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

asentados han sido víctimas de los traficantes de tierras. Legislemos para que esos ciudadanos y ciudadanas de una vez por todas solucionen su problema, tengan la propiedad de su solar y lo más pronto posible una vivienda con servicios, en las que sus familias puedan desarrollarse y prosperar. Los predios que pertenecen al Estado, de Monte Sinaí, deben ser adjudicados o vendidos por el Miduvi. La propiedad de todos los terrenos de Monte Sinaí deben ser legalizados por el Municipio o por el Miduvi, según corresponda. Es responsabilidad nuestra, compañeros asambleístas, contribuir a poner de una vez por todas, fin al secuestro de Guayaquil. El Municipio debe agilizar la legalización de predios en toda la ciudad, es su competencia, así como también la dotación de servicios a todos los asentamientos populares. Cabe anotar que como producto de la política cero tolerancia a los traficantes de tierras, no hay nuevos asentamientos populares en Guayaquil desde el dos mil diez, hay condiciones objetivas para que el Municipio cumpla con su competencia. Ahora, sin nuevos asentamientos irregulares, con un tasa de crecimiento poblacional de apenas el uno punto cuarenta y cinco por ciento, menor a la tasa de crecimiento de la población del Ecuador, que es del uno punto siete por ciento, con la inversión extraordinaria de la revolución ciudadana en la ciudad, que supera los cinco mil millones de dólares, con un presupuesto municipal de más de setecientos millones anuales y con un entorno natural único, con esta Ley contribuyamos a construir ese Guayaquil de vida con el que todos soñamos. Muchas gracias, compañera Presidenta; muchas gracias, compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Guadalupe Salazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE. Buenos días,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: La presente reforma es una iniciativa del señor Presidente de la República, tiene un espíritu de trascendental importancia social, porque está encaminada a resolver la problemática de los asentamientos humanos, principalmente con la legalización, para que luego, en igualdad de condiciones, puedan desarrollarse con los elementos constitucionales de un buen vivir que se merecen todas las familias ecuatorianas. Con las reformas planteadas se pretende agilizar los trámites para la obtención de las adjudicaciones, buscando la solución a los problemas vinculados a la tenencia irregular del suelo, a más de quince mil setecientas viviendas ubicadas en el sector de Monte Sinaí, número que además se ha incrementado en estos últimos cuatro años, porque también es cierto que en muchos casos las viviendas nuevas se edificaron en terrenos que, si bien se encontraban en posesión con anterioridad al veintiocho de diciembre del dos mil diez, se construyeron posteriormente excluyéndolos de la legalización, porque la Ley actual establece como fecha límite que solamente se pueden legalizar aquellos que han construido su vivienda hasta diciembre del dos mil diez. Respecto al certificado del Registro de la Propiedad como requisito indispensable para la adjudicación, con la presente reforma dejaría el trámite de ser engorroso y lo hace mucho más ágil, porque el posesionario ya no tendría que presentar dicho certificado, sino que el registrador de la propiedad del cantón lo verificaría de oficio, al momento de inscribir la adjudicación o venta. Por ello es necesario mejorar la redacción propuesta por la Comisión, para que no haya lugar a interpretaciones que vayan a causar en el futuro algunos incidentes. Pero más allá de este beneficio tan necesario, la Ley no ha previsto que todos los predios afectados por la declaratoria de utilidad pública y de ocupación inmediata se inscriban en el Registro de la Propiedad, por lo que terceros podrían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

ser perjudicados porque los certificados del Registro de la Propiedad, respecto a los predios sujeto a la expropiación, continúan emitiéndose teniendo como titular de dominio al propietario que debe ser expropiado, sino que tal afectación que haya marginado los libros respectivos de registros. Por tal razón, sugiero que la Ley contenga una disposición para que todos los predios afectados por esta Ley se inscriban y se marginen respectivamente. Esta observación la he hecho llegar a la Comisión pertinente para que sea acogida para el informe de segundo debate. Respecto a las áreas dedicadas a uso exclusivamente comercial, religioso u otros similares, relacionadas con la variedad de actividades sociales, culturales, económicas y religiosas, propias del desarrollo de toda ciudad, que en lo cotidiano atiende sus necesidades como salud, educación, recreación o vivienda, permita legalizar exclusivamente terrenos destinados a vivienda o vivienda y comercio. En este tema también he realizado mis aportaciones, que ya las hice llegar a la Comisión para que puedan ser consideradas en el informe para segundo debate, observación que sugiere que la Ley contenga una disposición que permita la legalización no solo a personas naturales, sino también a personas jurídicas, toda vez que para la adjudicación o venta de predios no destinados a vivienda o vivienda y comercio, no se les deberá exigir como requisito indispensable que no tengan otra propiedad en el cantón. Con estas, señoras y señores asambleístas de la Comisión, anhelo que en nuestro glorioso pueblo, especialmente del Distrito II de Guayaquil, entre ellos, el populoso sector de Monte Sinaí, pueda alcanzar el desarrollo armónico, intercultural, en un ambiente digno y saludable y que nosotros, sus legisladores, podamos ofrecerles leyes que dignifiquen al ser humano en su entorno familiar y comunitario. Muchísimas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a cerrar este debate con la intervención de la asambleísta Marcela Aguiñaga. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Buenos días, compañeros legisladores. Rápidamente, para no seguir debatiendo los mismos temas que ya han sido planteados aquí por los compañeros. Esta es una temática que evidentemente hay que conocerla para saber cuáles son las soluciones que pueden dársele a un problema, donde no hay espacio en este momento para decir que aquellos que tienen una humilde vivienda en un zona donde no han podido legalizarse, no tengan derecho a vivir con los derechos básicos, sustantivos para el crecimiento y el desarrollo de una persona, así como también, por supuesto, acceder a la seguridad jurídica de que ese predio será de propiedad de aquel posesionario y que por supuesto pasará a sus familias. Estamos hablando de un sector muy populoso de la ciudad de Guayaquil, como ustedes saben, uno de los graves problemas que afecta principalmente a las ciudades más grandes de la Costa ecuatoriana, es el crecimiento desordenado. Guayaquil, desde la década de los cuarenta, no pudo contener esa vorágine de migración que tuvimos, de muchas personas de otras ciudades del Ecuador que se trasladaron en búsqueda de mejores días a las ciudades grandes. Pero, ¿dónde se situaron? Se situaron en lo que nosotros y muchos académicos han denominado cinturones de miseria, en zonas sin ningún tipo de ordenamiento territorial, sin ningún tipo de servicio básico con lo cual, evidentemente, se incrementan sus condiciones de vulnerabilidad. Es por eso que en el año, si no me equivoco, dos mil trece o dos mil catorce presentamos la reforma que fue de iniciativa legislativa a esta Ley, evidentemente esa reforma no solucionó todos los problemas. Muchos de esos habitantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

podieron legalizar sus viviendas, pero un tanto más, más de veinte mil viviendas, no han podido ser legalizadas hasta el día de hoy. Es por eso que es necesario e indispensable revisar este Proyecto de Ley que ha sido remitido por el Ejecutivo y también quisiera, que es indispensable también mencionar, que el Estado tiene la responsabilidad de dar soluciones a estos problemas. Si bien es cierto que estamos hablando de predios, en uno de los casos de propiedad del Estado Central y, en los otros, terrenos que le correspondería legalizar al Municipio de la ciudad de Guayaquil, es indudable que tenemos que dar las herramientas para que las personas que se encuentran, actuales poseedores de esos predios, puedan acceder a tener mejores condiciones de vida. Nuestra Constitución garantiza el derecho de la ciudad, el derecho de la ciudad no es solamente tener vivienda o el acceso a la vivienda, es tener servicios básicos, es tener espacios de recreación, de esparcimiento, de desarrollo comercial. Cuando una persona que se establece en esas condiciones, que es presa de un traficante de tierras, tiene el sueño de que esa sea su casa y que en su casa mañana ponga un local comercial, una tienda, para poder subsistir y tener un ingreso adicional para la familia. No podemos dejar de ver realidades que se palpan todo el tiempo en la ciudad de Guayaquil. Lamento mucho no tener que coincidir con mi compañera María Augusta Calle, de mi bancada, pero no es cierto que esto proponga, incentive o promueva mayores invasiones, en la cual tienen obligaciones los gobiernos autónomos descentralizados a poner una para a aquellos, sobre todo que trafican con las ilusiones, el poco dinero y los sueños que tienen las personas más vulnerables. Es por eso que en este caso, sí me sumo a la necesidad de esta reforma. La Ley que hicimos y esa reforma en años pasados, no permitió que todas las familias se legalicen, y es por eso que es necesario reformar dos cosas, que ya las mencionó mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

compañera Guadalupe Salazar. Primero, no puede ser que sea el Estado quien le obligue al ciudadano a que vaya a sacar los certificados de todos los registradores de la Propiedad de la provincia del Guayas, para ver si no tenían un terreno. Y, por otro lado, también la necesidad de que estas personas no solamente que tienen posesión, puedan destinar ese bien a una vivienda, pueden destinarlo a una tienda, a un objetivo distinto, a la generación de trabajo y en esos espacios, ¿por qué no? Eso es parte del desarrollo. ¿Acaso los pobres no tienen derecho a tener cerca un mercado, un centro comercial, un hospital, una clínica, por qué no? Claro que sí. Es por esto que hay que cambiar el objetivo de regularizar solamente aquellos que tengan vivienda, no. Estoy en contra de eso y me parece claro y objetivo que vamos a contestar una demanda ciudadana de miles y de miles y de miles de personas, que quizá no sean guayaquileñas, pero que han hecho en esa ciudad su familia, que han puesto ahí su esfuerzo, que ponen ahí sus sueños y sus ilusiones y es nuestro deber, como Legislador, rectificar y modificar las leyes que hayan que hacerlas, para darles un verdadero derecho a la ciudad, que merecen sobre todo los que menos tienen. Por el bien de los habitantes de Monte Sinaí, estoy de acuerdo en que esta reforma tenga paso y se siga discutiendo para el segundo debate. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Como lo habíamos anunciado, cerramos el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización a la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. Señora Secretaria, con esto clausuramos la Sesión número cuatrocientos cuarenta y cuatro del Pleno de la Asamblea Nacional. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 444

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se clausura la sesión. -----

VII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las once horas veintidós minutos. -----



GABRIELA RIVADENEIRA BÚRBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MPV